



JG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2020-00470-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

catorce (14) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL CONTRATO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **NUBIA ESPERANZA LOZANA MORENO**, contra **JOSMAN JUNIOR GOMEZ PEREZ**, por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE. (\$1.470.000)**, discriminados de la siguiente forma:

- Por concepto de cánones adeudados, con respecto al Inmueble ubicado en la Carrera 16 # 14-81, Casa 804, Barrio Camino del Molino, del Municipio de Piedecuesta, discriminados de la siguiente forma:

CANONES DE ARRENDAMIENTO				
No.	MES	VALOR	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD
1	AGOSTO 2020	\$ 490.000	5/08/2020	6/08/2020
2	SEPTIEMBRE 2020	\$ 490.000	5/09/2020	6/09/2020
3	OCTUBRE 2020	\$ 490.000	5/10/2020	6/10/2020
	<b>TOTAL.....</b>	<b>\$ 1.470.000</b>		

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente al vencimiento de cada uno de los cánones (día 06 de cada mes) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.



Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

**TERCERO: RECONOCER** a la Dra. **YESENIA ROJAS HERNANDEZ** e **HILDA PIEDAD SILVA AGUILAR**, como apoderadas judiciales PRINCIPAL y SUPLENTE de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**QUINTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cae325f9af612b074bb317a22e41ac106517698ae902472c2a87ab35609c0db1**

Documento generado en 14/01/2021 03:11:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**